

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

RADICADO: 27001333300420210001100
DEMANDANTE: HERNAN DARIO TABORDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-MINISTERIO DE
DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Los señores **HERNAN DARÍO TABORDA RICO, KARLA SILETH TABORDA URINA, LUIS DARÍO TABORDA URINA, VÍCTOR MANUEL TABORDA URINA, CLAUDIA ALEJANDRA TABORDA URINA, GUSTAVO ADOLFO TABORDA URINA, DANIEL ESTEBAN TABORDA URINA y ALBA LUZ URINA VALENCIA** a través de apoderado judicial presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa contra la **NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, para que se les declare administrativa y solidariamente responsable por la muerte del señor **JORGE LEONARDO TABORDA URINA** ocurrida el día 31 de octubre de 2018 por la explosión de una mina Anti Persona (MAP).

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho falencia que impide su admisión, tales como:

- Los registros civiles de nacimiento de los señores **DANIEL ESTEBAN TABORDA URINA Y ALBA LUZ URINA VALENCIA** están ilegibles.
- El registro civil de defunción del señor **JORGE LEONARDO TABORDA URINA** está ilegible.
- No se allegó el derecho de petición radicado ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Oficina del Alto Comisionado para la Paz – Dirección para la Acción integral contra Minas antipersonal, ni la respuesta otorgada. Documentos que se relacionaron en el acápite de pruebas y anexos del libelo introductorio.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se concederá a la parte actora el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

término de diez (10) días para que la corrija en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. <u>13</u>, el presente auto.</p> <p>Hoy <u>25</u> de <u>03</u> de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
